

REGLAMENTO (CE) Nº 953/2000 DE LA COMISIÓN**de 5 de mayo de 2000****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2079/1999 y se eleva a 2 150 216 toneladas la licitación permanente para la exportación de centeno en poder del organismo de intervención alemán**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1253/1999 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 39/1999 ⁽⁴⁾, fija los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención.
- (2) El Reglamento (CE) nº 2079/1999 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 713/2000 ⁽⁶⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 1 900 304 toneladas de centeno en poder del organismo de intervención alemán. Alemania ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 249 912 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación. Es conveniente elevar a 2 150 216 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de centeno en poder del organismo de intervención alemán.
- (3) Teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas. Es conveniente, por consiguiente, modificar, en

particular, el anexo I del Reglamento (CE) nº 2079/1999.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2079/1999 quedará modificado como sigue:

- 1) el artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 2 150 216 toneladas de centeno que habrán de exportarse a todos los terceros países con excepción de Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Eslovaquia, Hungría, Rumania, Bulgaria y Eslovenia.
 2. En el anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 2 150 216 toneladas de centeno.»;
- 2) el anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 18.⁽³⁾ DO L 191 de 31.7.1993, p. 76.⁽⁴⁾ DO L 5 de 9.1.1999, p. 64.⁽⁵⁾ DO L 256 de 1.10.1999, p. 39.⁽⁶⁾ DO L 84 de 5.4.2000, p. 13.

ANEXO

«ANEXO I

(en toneladas)

| Lugar de almacenamiento | Cantidades |
|---|------------|
| Schleswig-Holstein/Hamburg/Niedersachsen/ Bremen/Nordrhein-Westfalen | 288 402 |
| Hessen/Rheinland-Pfalz/Baden-Württemberg/ Saarland/Bayern | 9 418 |
| Berlin/Brandenburg/Mecklenburg-Vorpommern | 1 349 710 |
| Sachsen/Sachsen-Anhalt/Thüringen | 502 686» |